

Intervención del diputado J. Jesús Villanueva Vega, con una proposición con punto de Acuerdo Parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura, exhorta a los Titulares de los H. Ayuntamientos Municipales, para que en cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los titulares de los Órganos de Control Interno.

La presidenta:

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado J. Jesús Villanueva Vega:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros, compañeras legisladores.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Se trata de un punto de acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos de la Entidad a efecto de que den cumplimiento con la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre que emana del 14 de agosto del 2018 y en ese sentido instalen sus órganos de control interno. Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

De las reformas aprobadas al artículo 113 de la Constitución Federal, estableció el Sistema Nacional Anticorrupción. El Sistema Nacional Anticorrupción es un mecanismo que coordina distintas autoridades de los tres niveles de gobierno, que tienen la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer público.

Este sistema fue creado para que dichas instituciones puedan trabajar más eficazmente en la prevención, investigación, detección y sanción de las faltas administrativas o los delitos relacionados con hechos de corrupción; así como la vigilancia y control de la forma en que las demás instituciones de gobierno ejercen los recursos públicos que se les asignan.

Asimismo, se estableció que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el

objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En efecto, el Sistema Anticorrupción vigente en el Estado tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

El sistema tiene un comité coordinador que está integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la fiscalía especializada en combate a la corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; el comisionado presidente del Instituto de

Transparencia, acceso a la Información y Protección de datos personales; así como por un representante del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del comité de participación ciudadana.

Los ayuntamientos deberán elaborar un programa Municipal en la materia y coordinarse con las autoridades estatales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos que establece la Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Acorde a ello, este Poder Reformador Estatal, estableció en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 178, fracción XIII; y, 197, numeral 9, lo siguiente:

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

XIII. Establecer sus correspondientes órganos de control interno, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley;

Artículo 197.

9. Los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior;

Es importante señalar que en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se establecen las facultades o atribuciones que tienen los Órganos de Control Interno municipal que entre otros está el organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; observar las recomendaciones emitidas por el sistema nacional y estatal anticorrupción; vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización; realizar las auditorías internas que se requieran; realizar por si o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la administración pública municipal, con el objeto de examinar,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

fiscalizar y promover la eficacia y la legalidad en su gestión y encargo. Así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción. De ahí la importancia que reviste que los órganos internos de control municipal estén instalados y desempeñando las atribuciones que la ley le otorga a efecto de vigilar el correcto desempeño de los funcionarios públicos de ese órgano de gobierno.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre antes señalada, se establece que el Titular del Órgano de Control Interno será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta.

Del mismo modo y derivado de las reformas antes señaladas, se estableció en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto 771, la obligación a los Ayuntamientos Municipales, de emitir la convocatoria para elegir al Titular del Órgano de Control Interno Municipal ,

en un período de treinta días naturales a partir de su vigencia la obligación del Órgano de Control Interno de cada Municipio, de instalarse a más tardar, a los noventa días naturales de entrada en vigor de la presente reforma que se refiere.

Que si bien es cierto, que con fecha 30 de septiembre del año 2018, se renovaron los H. Ayuntamientos Municipales, también lo es que a la fecha este Poder Legislativo no tiene certeza de que Ayuntamientos de nuestra entidad hayan cumplido con la obligación de designar al Titular del Órgano de Control Interno, en términos de los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que debió llevarse a cabo el 29 de diciembre de 2018.

Compañeras y compañeros diputados, la urgencia y obvia resolución en que radica la presente propuesta, es precisamente la demasía de tiempo que ha transcurrido sin que muchos Ayuntamientos hayan designado a los

Titulares de los Órganos de Control Interno.

En este sentido, debemos recordar que los Órganos de Control Interno, forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción; está integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción.

Como consecuencia, para prevenir y enfrentar el flagelo de la corrupción es indispensable contar con leyes, procesos e instituciones que faciliten esas labores y una de ellas son los órganos de control interno municipal por ello, este Congreso debe vigilar que estén debidamente conformados, para hacer garantes del cumplimiento de las disposiciones constitucionales en la materia.

Por lo tanto se propone exhortar a los Honorables Ayuntamientos de nuestra

Entidad, que informen a esta Soberanía de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorio del Decreto para que en términos del Decreto número 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 14 de agosto del año 2018, materia de instalación de los Órganos de Control Interno Municipal o en su caso manifiesten, las causas que han generado el incumplimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

Acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, respetuosamente exhorta a las Administraciones Municipales. para que en cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los titulares de los órganos de control interno.

Artículo Único. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los Titulares de los Ayuntamientos de la Entidad, para que en cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los titulares de los Órganos de Control Interno y en consecuencia procedan a su instalación, e informen del cumplimiento del presente Acuerdo, o en su caso, las causas que han generado el incumplimiento del decreto en mención.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para su observancia, seguimiento y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 26 de Marzo de 2019.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión íntegra

Asunto. Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura, exhorta a los Titulares de los H. Ayuntamientos Municipales, para que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

en cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los titulares de los Órganos de Control Interno.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-
Presentes

El suscrito diputado J. Jesús Villanueva Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de

urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

De las reformas aprobadas al artículo 113 de la Constitución Federal, estableció el Sistema Nacional Anticorrupción. El Sistema Nacional Anticorrupción es un mecanismo que coordina distintas autoridades de los tres niveles de gobierno, que tienen la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer público.

Este sistema fue creado para que dichas instituciones puedan trabajar mas eficazmente en la prevención,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

investigación, detección y sanción de las faltas administrativas o los delitos relacionados con hechos de corrupción; así como la vigilancia y control de la forma en que las demás instituciones de gobierno ejercen los recursos públicos que se les asignan.

Asimismo, se estableció que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En efecto, el Sistema Anticorrupción vigente en el Estado tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

El sistema tiene un comité coordinador que está integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la fiscalía especializada en combate a la corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; el comisionado presidente del Instituto de Transparencia, acceso a la Información y Protección de datos personales; así como por un representante del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del comité de participación ciudadana.

Los ayuntamientos deberán elaborar un programa Municipal en la materia y coordinarse con las autoridades estatales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos que establece la Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Acorde a ello, este Poder Reformador Estatal, estableció en la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 178, fracción XIII; y, 197, numeral 9, lo siguiente:

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

XIII. Establecer sus correspondientes órganos de control interno, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley;

Artículo 197.

9. Los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior;

Es importante señalar que en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se establecen las facultades o atribuciones que tienen los Órganos de Control Interno municipal que entre otros está el organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su

congruencia con el presupuesto de egresos; observar las recomendaciones emitidas por el sistema nacional y estatal anticorrupción; vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización; realizar las auditorías internas que se requieran; realizar por si o a solicitud de la auditoría superior del estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la administración pública municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia y la legalidad en su gestión y encargo. Así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción. De ahí la importancia que reviste que los órganos internos de control municipal estén instalados y desempeñando las atribuciones que la ley le otorga a efecto de vigilar el correcto desempeño de los funcionarios públicos de ese órgano de gobierno.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre antes señalada, se establece que el Titular del Órgano de Control Interno será

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta.

Del mismo modo y derivado de las reformas antes señaladas, se estableció en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto 771, la obligación a los Ayuntamientos Municipales, de emitir la convocatoria para elegir al Titular del Órgano de Control Interno Municipal , en un período de treinta días naturales a partir de su vigencia la obligación del Órgano de Control Interno de cada Municipio, de instalarse a más tardar, a los noventa días naturales de entrada en vigor de la presente reforma.

Que si bien es cierto, que con fecha 30 de septiembre del año 2018, se renovaron los Honorables Ayuntamientos Municipales, también lo es que a la fecha este Poder Legislativo no tiene certeza de que Ayuntamientos de nuestra entidad hayan cumplido con la obligación de designar al Titular del Órgano de Control Interno, en términos de los lineamientos establecidos en la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que debió llevarse a cabo el 29 de diciembre de 2018.

Compañeras y compañeros diputados, la urgencia y obvia resolución en que radica la presente propuesta, es precisamente la demasía de tiempo que ha transcurrido sin que muchos Ayuntamientos hayan designado a los Titulares de los Órganos de Control Interno.

En este sentido, debemos recordar que los Órganos de Control Interno, forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción; está integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción.

Como consecuencia, para prevenir y enfrentar el flagelo de la corrupción es indispensable contar con leyes, procesos e instituciones que faciliten

esas labores y una de ellas son los órganos de control interno municipal por ello, este Congreso debe vigilar que estén debidamente conformados, para hacer garantes del cumplimiento de las disposiciones constitucionales en la materia.

Es por ello, que se propone exhortar a los Honorables Ayuntamientos de nuestra entidad, que informen a esta Soberanía de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorio del Decreto para que en términos del Decreto número 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 14 de agosto del año 2018, materia de instalación de los Órganos de Control Interno Municipal o en su caso manifiesten, las causas que han generado el incumplimiento del decreto en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES. PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 771, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 65, DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.

Artículo Único. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los Titulares de los Ayuntamientos de la entidad, para que en cumplimiento a los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los Titulares de los Órganos de Control Interno y en consecuencia procedan a su instalación, e informen del cumplimiento del presente Acuerdo, o en su caso, las causas que han generado el incumplimiento del decreto en mención.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para su observancia, seguimiento y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en él

portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de Marzo de 2019.

Atentamente.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega